

RESOLUCIÓN 004-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 190, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; y, en la Ley de Arbitraje y Mediación se desarrollan los procedimientos;
- Que** el artículo 264, numerales 10 y 17, del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 17. Expedir las directrices para el registro y funcionamiento de los centros de arbitraje y mediación.”*;
- Que** en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, se determinó que: *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Ley, el Consejo de la Judicatura deberá diseñar un nuevo instructivo en el cual se establezcan los procesos operativos para el sorteo de causas de mediación intraprocesal”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 023-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417, de 24 de marzo de 2021, expidió: *“EL INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS DE MEDIACIÓN INTRAPROCESAL A CENTROS DE MEDIACIÓN”*; estableciendo en el artículo 12: *“Gratuidad y tarifas del servicio.- Las tarifas del servicio y las excepciones en las que se aplicará la gratuidad del mismo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 023-2021, determinó: *“Las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Financiera, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Sistema Judicial, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, presentarán para conocimiento y aprobación del Pleno del*

Consejo de la Judicatura el estudio para fijar las tarifas del servicio de mediación intraprocesal y de aquellas que fueren gratuitas”;

Que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, mediante Memorandos CJ-DNASJ-2021-0625-M, de 8 de julio de 2021 y CJ-DNASJ-2021-0215-MC, de 22 de octubre de 2021, remitió a la Dirección General la: “PROPUESTA DE TARIFAS PARA DERIVACIÓN INTRAPROCESAL DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN”, la que fue realizada por las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Gestión Procesal y Financiera, documento que además contiene anexo los siguientes informes: 1) Análisis realizado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del año 2018; 2) Análisis de costos de causas por materias realizado por la Dirección Nacional Financiera; y 3) Reporte de causas de mediación realizado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, del año 2020, los que sirvieron de base para determinar las causas de derivación intraprocesal que no serán susceptibles de ser gravados con costos o tarifas;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10736-M, de 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNASJ-2021-0625-M de 8 de julio de 2021 y CJ-DNASJ-2021-0215-MC, de 22 de octubre de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0573-MC, de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 10 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR LA TABLA DE TARIFAS POR DERIVACIÓN INTRAPROCESAL DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN

Artículo Único.- Expedir la tabla de tarifas por derivación de causas a centros de mediación, en los montos establecidos en la siguiente tabla:

ESPECIFICIDAD	CONDICIÓN	TARIFA
NO PENAL		
Alimentos	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 1 y 2 de la tabla de pensiones alimenticias	Gratuita
	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 3 y 4 de la tabla de pensiones alimenticias	4 % del valor fijado
	Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 5 y 6 de la tabla de pensiones alimenticias	3 % del valor fijado
	En el caso de que exista cuantía	3 % de la cuantía

Otras causas de familia	En el caso de cuantía indeterminada	50 % de un SBU
Laboral	Cuando la demanda fue presentada por el trabajador y la cuantía no supera los 10 SBU	Gratuita
	Cuando la demanda fue presentada por el empleador y la cuantía no supera los 10 SBU	4 % de la cuantía
	Con cualquier actor y la cuantía supera los 10 SBU hasta los 30 SBU	3 % de la cuantía
	Con cualquier actor y la cuantía supera los 30 SBU	2 % de la cuantía
Inquilinato	Con cuantías inferiores a 2 SBU	4 % de la cuantía
	Con cuantías establecidas superiores a 2 SBU e inferiores a 10 SBU	3 % de la cuantía
	Con cuantías establecidas superiores a 11 SBU	2 % de la cuantía
Civil, mercantil, contratación pública y otras	Con cuantías inferiores a 10 SBU	5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 10 SBU hasta los 30 SBU	4 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 30 SBU hasta los 60 SBU	3,5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 60 SBU hasta los 100 SBU	3 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 100 SBU hasta los 150 SBU	2,5 % de la cuantía
	Con cuantías superiores a 150 SBU	2 % de la cuantía
PENAL		
Causas que cumplen lo establecido en el artículo 663 del COIP	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 1 y 2 del artículo 70 del COIP	5 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 3 y 4 del artículo 70 del COIP	4 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa de los numerales 5 y 6 del artículo 70 del COIP	3 % del valor de la multa
	Aquellas en las que se aplica la multa del numeral 7 del artículo 70 del COIP	2 % del valor de la multa

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec, la tabla de tarifas a aplicarse a efectos de informar a la ciudadanía en general sobre los costos por derivación de causas a los centros de mediación.

SEGUNDA.- Los centros de mediación que formen parte del sistema de derivación de causas por sorteo, deberán aplicar la tabla de tarifas establecidas en la presente resolución, la misma que deberá encontrarse en un lugar visible para la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General en coordinación con las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Comunicación Social; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que el sistema de sorteo de causas para la derivación intraprocesal a centros de mediación entre en funcionamiento.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el once de enero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JB
----------------	----